



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4367/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO DE**

Fecha de presentación del recurso

**17 de diciembre de
2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**1 de junio de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“porque considero que me esta negando la informacion porque el proceso entrega recepcion ya termino y la ley establece que dentro de los primeros quince dias de la administracion se dbio haber publicado la convocatoria para la eleccion del encargado del organo interno de control, por eso considero que me esta mintiendo.”
(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO***Negativa***RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4367/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4367/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140281721000166

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 03 tres de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"a la sindico municipal le pido copia del dictamen donde se emite la convocatoria para elegir al contralor municipal, como establece la ley dentro de los primero quince dias de la administracion.." (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Negativa.

Respuesta:

"... el ahora encargado del órgano interno de control está llevando a cabo el proceso entrega recepción, el cuál una vez definido en sesión del ayuntamiento y cuando se presenten los resultados, se realizará la convocatoria para elegir titular." Sic.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0255221
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

17 diecisiete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"porque considero que me esta negando la informacion porque el proceso entrega recepcion ya termino y la ley establece que dentro de los primeros quince dias de la administracion se dbio haber publicado la convocatoria para la eleccion del encargado del organo interno de control, por eso considero que me esta mintiendo.." (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

18 dieciocho de enero del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: sin número

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Correo electrónico Y PNT.

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“En contestación a lo anterior, le informo que la comisión edilicia encargada de llevar a cabo la convocatoria no ha sesionado...”

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	03-dic-21
Inicia término para dar respuesta	06-dic-21
Fecha de respuesta a la solicitud	15-dic-21
Fenece término para otorgar respuesta	15-dic-21
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17-dic-21
Concluye término para interposición	25-ene-22
Fecha presentación del recurso de revisión	17-dic-21
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

El sujeto obligado da respuesta en sentido negativa al señalar la inexistencia de la información.

La materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que considera que se le niega información cuando la ley marcaba que se debía de haber generado la convocatoria.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que aclara su solicitud de información señalando que aún no ha sesionado la comisión edilicia a la que le corresponde la convocatoria peticionada, por lo que se encuentra en el supuesto correspondiente al artículo 86.1 bis de la ley en la materia que a la letra señala:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a clarificar la respuesta y otorgar certeza a la misma.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

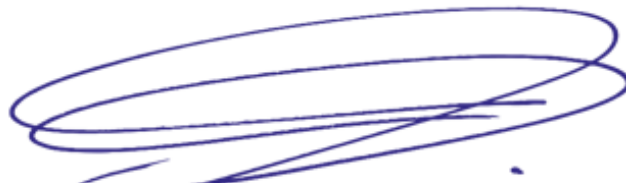
argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERA. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4367/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU/